

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán avisos ni otros docu-
mentos particulares que no vengan
firmados por el Sr. JEFE POLÍTICO
de esta provincia y francos de porte,
ni se servirá ninguna reclamacion que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 25.

Fijando reglas para los casos en que deberá proce-
derse á elecciones parciales de Diputados á Córtes.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del
Reino con fecha 16 de febrero último me comunica
el real decreto siguiente:*

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir con
esta fecha el real decreto siguiente:—

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Consti-
tucion de la Monarquía Española, Reina de las Es-
paña, á todos los que las presentes vieren y enten-
dieren, sabed: Que las Córtes han decretado y
Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno mandará proceder á
elecciones parciales de Diputados á Córtes en cual-
quiera de los tres casos siguientes: 1.º Cuando un
Diputado renuncie su cargo ante el Gobierno en
época en que se halle suspensa ó cerrada la legisla-
tura. 2.º Cuando en las mismas circunstancias
ocurra la muerte de algun Diputado. 3.º Cuando
lo acordare el Congreso.

Art. 2.º El Gobierno publicará en la Gaceta el
real decreto convocando á los electores del distrito
dentro de diez dias, contados desde que se reciba
la renuncia de un Diputado, la noticia oficial de su
fallecimiento ó la comunicacion del Congreso.
Dentro de los diez dias siguientes á esta publicacion
se insertará en el Boletin oficial de la provincia
respectiva. En las Islas Baleares y Canarias empe-
zarán á contarse los diez dias desde que los Gefes
políticos reciban la noticia oficial del real decreto
convocando á los electores del distrito, sea por la
Gaceta ó por la comunicacion directa del Gobier-
no. La eleccion no podrá hacerse antes de los vein-
te dias de la publicacion del real decreto de con-
vocacion en el Boletin oficial, ni diferirse mas de
treinta dias. Cuando el Gobierno no designe en el real
decreto de convocacion el dia fijo en que deba ce-

lebrarse la eleccion, harán esta designacion los Ge-
fes políticos, sujetándose á los plazos establecidos
en el párrafo anterior.

Art. 3.º En toda eleccion parcial, se observa-
rán los trámites y formalidades prescritas en el tí-
tulo 5.º de la ley electoral.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Jus-
ticias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades,
así civiles como militares y eclesiásticas, de cual-
quier clase y dignidad, que guarden y hagan guar-
dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas
sus partes. Dado en Palacio á diez y seis de febrero
de mil ochocientos cuarenta y nueve. = YO LA
REINA. = El Ministro de la Gobernacion del Reino,
El Conde de San Luis. =

Lo que de real orden comunico á V. S. para su
inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta
provincia para conocimiento de los Ayuntamientos
de la misma á los efectos oportunos. Cáceres 28
de marzo de 1849. = Antonio Alegre Dolz.*

CIRCULAR NUMERO 26.

Previendo no se distraiga á la Guardia Civil de
su primitivo instituto, y que esta vigile las carrete-
ras y caminos, facilitándosele las noticias y avisos
convenientes, para evitar los robos que
frecuentemente ocurren.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del
Reino, con fecha 19 del actual me dice de real ór-
den lo que sigue:*

El Gobierno de S. M. ha sabido con el mayor
disgusto los frecuentes robos que en el trascurso
de pocos dias han tenido lugar en varios puntos de
las carreteras generales y con especialidad en una
parte de la de Andalucía. Tan escandalosos sucesos
no han podido menos de llamar la atencion de
S. M., no solo por los graves perjuicios que oca-
sionan, sino tambien por el descrédito que inevita-
blemente inferen á las autoridades y á la fuerza
pública, que bajo sus órdenes está especialmente
encargada de proteger las personas y las propieda-
des. Si la Guardia Civil no fuera frecuentemente

distraída del objeto peculiar de su instituto, alterando su situación por motivos injustificables; si se evitase el tenerla inactiva y concentrada en las capitales, y finalmente, si por parte de todas las autoridades y sus dependientes particularmente los Alcaldes é individuos del ramo de protección y seguridad pública, se procurara proporcionarle las noticias necesarias para evitar que sus esfuerzos y operaciones no llegaran á ser completamente infructuosas por su misma regularidad, es bien seguro que aun cuando estos crímenes se reprodujeran alguna vez, porque no siempre es dado evitarlos, el escarmiento sería una consecuencia inmediata de su perpetración. Así pues, convencida S. M. de la exactitud de estas consideraciones, ha tenido á bien mandarme que las trasmita á V. S., previniéndole al mismo tiempo que en lo sucesivo procure que la Guardia Civil cubra con particular esmero las carreteras generales y las travesías principales, combinando sus movimientos de manera que las partidas se crucen con frecuencia en todos aquellos puntos que por su situación especial merezcan una atención preferente, y colocando la caballería en los parajes llanos y donde el servicio deba hacerse con mayor rapidez sin alterar la distribución aprobada en diferentes reales órdenes cuando no haya una imprescindible necesidad de verificarlo, y nunca sin dar cuenta á este Ministerio. S. M. espera que estas medidas serán suficientes para evitarle el disgusto de adoptar otras mas severas. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma á los efectos oportunos á su mas exacto y puntual cumplimiento. Cáceres 28 de marzo de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

CIRCULAR NUMERO 27.

Prorogando hasta 1.º de setiembre próximo el plazo señalado en los artículos 75 y 76 del decreto orgánico de los teatros del reino.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 9 del actual, me dice de real orden lo que sigue:

Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la esposición que D. Pablo Vecilla y D. José María Blasco han dirigido á este Ministerio en 6 del actual manifestando los obstáculos que á la formación de las compañías para el inmediato año cómico opondría el exacto cumplimiento de los artículos 75 y 76 del real decreto orgánico de los teatros del reino, relativos á la presentación de fianzas; y en su vista, y queriendo S. M. asegurar la ejecución de aquellas disposiciones sin embarazar la marcha de las nuevas empresas, ha tenido á bien prorogar hasta 1.º de setiembre próximo el plazo señalado en dichos artículos.—De real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia á los efectos que puedan convenirles. Cáceres 28 de marzo de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

CIRCULAR NUMERO 28.

Disponiendo que las fianzas de las empresas de teatros, no se entienda para el próximo año cómico.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 9 del actual me dice de real orden lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una instancia de D. Carlos Latorre, á nombre de la empresa del teatro de Granada, solicitando próroga del plazo señalado en el art. 75 del real decreto orgánico de 7 de febrero último, para la prestación de fianzas á que están obligados los empresarios y formadores de compañías; y en su vista, para evitar los perjuicios que pudieran seguirse en las empresas formadas antes de la publicación de dicho real decreto, si á la disposición antes citada se le diese un efecto retroactivo, S. M. ha tenido á bien declarar que el artículo 75 del real decreto orgánico de teatros no es obligatorio para las indicadas empresas hasta finalizar el próximo año cómico. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que puedan convenir. Cáceres 28 de marzo de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

ANUNCIO.

El Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura con fecha 23 del actual, me da parte haber desertado el carabimero de infantería Aniceto Pesado, desde Valencia, cuyas señas se anotan á continuación, á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias, hasta conseguir su captura, dando parte á mi autoridad á los efectos que haya lugar. Cáceres 28 de marzo de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

SEÑAS.

Hijo de José y de Tomasa Cabrera, natural de esta provincia, edad 31 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, barba cerrada, nariz regular, color bueno.

A LAS JUSTICIAS

DE LOS PUEBLOS DE LOS OBISPADOS DE PLASENCIA Y CORIA.

Se hace saber: que por la Comisaría general de Cruzada se ha comunicado á esta Administración-Tesorería de dicho ramo, la orden siguiente:

Noticioso este Supremo Tribunal de que en algunos de los pueblos invadidos por partidas de malhechores ó rebeldes, han sido sustraídos los fondos de la Gracia, y solicito de evitar de que por aquellos ni por nadie se repita semejante suceso ha tenido á bien disponer exija V. de las Justicias de esos Obispados, que sin excusa ni demora alguna, le remitan los fondos que recauden los espendedores de los mismos, á medida de que vayan percibiéndolos; con el bien entendido que si así no se

verificase será de dichas Justicias la responsabilidad.

En cuya virtud quedan dichas Justicias en el encargo de cumplir cuanto se les previene, entregando las cantidades que recauden en las respectivas Administraciones.

Tambien se les previene pongan en las mismas las Bulas sobrantes del año próximo pasado y los intereses que obren en su poder sino quieren sufrir las consecuencias judiciales.

Todo lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que sepan las personas á quienes comprende la responsabilidad en que incurren si desgraciadamente fuesen estraidos los fondos. Plasencia 19 de marzo de 1849.—El Administrador principal, Antonio Moreno Gamonal.

Comision provincial de instruccion primaria de Zamora.

Se halla vacante la Escuela de instruccion primaria del pueblo de San Marcial, de la clase elemental, dotada con la cantidad de 1100 rs. y las retribuciones de los niños no pobres.

Los Maestros que aspiren á obtenerla, pueden presentar sus solicitudes, con los demás documentos que exige la real orden de 23 de setiembre de 1847, en la Secretaría de esta Comision hasta el dia 20 de abril próximo, en que se procederá á su provision. Zamora 20 de marzo de 1849.—El Presidente, Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—P. A. D. L. G., Francisco María Fernandez, Srio.

EL CAUDILLO DE MORELLA.

POEMA

en el cual se describe la vida y hechos del célebre Cabrera, con exclusion de toda idea politica, y limitándose á narrar su historia desde su nacimiento hasta la terminacion de la guerra.

PROSPECTO.

En las revoluciones de todos los paises siempre surgen algunos genios, cuyas hazañas se admiran y se transmiten á la posteridad.

La rivalidad, no obstante, las encontradas pasiones, el furor de los partidos, oscurecen los hechos, los desfiguran, y suelen juzgarse por el prisma de los principios que cada uno profesa, sin atender en nada á la exactitud histórica.

El fin de la obra que anunciamos es simplemente, sin la intencion de halagar á ningun partido político, la de cantar las hazañas del famoso guerrillero del Maestrazgo, cuya reputacion es ya europea.

Los lectores hallarán en el poema cuadros terribles, vigorosamente descritos, rasgos de la astucia que distingue al personaje, cuya historia se canta; y en fin, esas escenas de los campamentos, que á parte de sus sangrientas sombras, no carecen de amenidad y de belleza.

El poeta, en su vuelo fantástico y con su colorido brillante, traza los cuadros mas fuertes de la

historia del caudillo, que al fin vió la luz en un suelo hermoso, en la eminente y antes poderosa España, cuna de tantos genios y esclarecidos héroes.

El autor es un jóven, ventajosamente conocido en la literatura.

Bases de la publicacion.

Esta obra constará de unas cuarenta entregas próximamente, de á 16 páginas, tamaño prolongado, impresion esmerada y buen papel; al final de la obra se dará el retrato del héroe y las láminas de los principales acontecimientos de su vida, las cuales se considerarán cada una como una entrega. Todas las semanas se repartirán una ó dos entregas, sin obligacion de admitir mas que una, aunque se publiquen mas. Concluida la obra; y terminada que sea la guerra presente, seguirá un apéndice que contenga todos sus hechos.

Precio de la obra. Todos los que se suscriban en el presente mes abonarán cinco cuartos en Madrid y siete en provincias.

Se suscribe en Cáceres en casa de D. José Valiente, calle de Piñuelas Altas.

MEMORIAS DE ULTRATUMBA

por CHATEAUBRIAND.

Traduccion de la Sociedad Literaria de Madrid; bajo la direccion de D. Wenceslao Ayguals de Izco; edicion esmerada y económica, con el retrato del autor.

La aparicion de esta escelente obra es un verdadero acontecimiento literario. Es el último á Dios que desde la tumba dirige al mundo el célebre vizconde de CHATEAUBRIAND, el talento mas poético, el ingenio mas sublime, la reputacion literaria de mayor prestigio que ha brillado en el siglo presente.

Las memorias de Ultra-tumba constituyen un delicioso panorama de moral evangélica, de tiernos amores, melancólicas escenas é interesantes episodios llenos de encanto, de verdad y de poesia, que no podrá menos de interesar á toda clase de lectores sin escluir al bello sexo.

La Sociedad Literaria ha encomendado la traduccion de esta obra á literatos de primer orden, para que en nada desmerezcan las bellezas del original.

PARTE MATERIAL.

Se publica por entregas de 32 páginas en 8.º con su correspondiente cubierta, al ínfimo precio de

UN REAL POR ENTREGA,

tanto en Madrid como en las provincias, franco el porte.

Están en venta las primeras entregas; las demás se irán publicando sin interrupcion, y con la última se regalará el retrato del autor muy bien litografiado.

Los suscritores, en el momento de suscribirse, deben adelantar 2 reales, importe de dos entregas.

LOS SIETE PECADOS CAPITALES.

Novelas interesantísimas de Mr. Eugenio Sué.

Se han publicado ya *La Soberbia, La Envidia y La Ira*; en el día se está publicando *La Lujuria*. Sigue abierta la suscripción por cuadernos de 104 páginas á 2 reales el cuaderno tanto en Madrid como fuera.

Puntos de Suscripción.

En Madrid: En las oficinas de la Sociedad Literaria, calle de Leganitos, 47; en las librerías de Cuesta, calle Mayor; de Razola, Concepción Gerónima; y de Matute, calle de Carretas.

En las provincias: En correos y principales librerías.

Se suscribe también directamente, enviando el importe en una libranza sobre la Compañía general de Seguros, Correos ú otra de fácil cobro.

Es inútil el dirigir á esta Sociedad Literaria, cartas sin franquear; porque las que vienen sin este requisito se quedan en el correo.

Se suscribe en Cáceres en la Librería de la Viuda de Búrgos.

INDICE DE MARZO

de las leyes, reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletín en dicho mes, ó sea desde el núm. 27 al 39 inclusives.

Fólios.

Indice de febrero. 106

Boletín oficial núm. 27. Circular previniendo á todos los Alcaldes de la provincia hagan el pedido de documentos del ramo de Protección y Seguridad pública, para el presente año, en los puntos que en la misma se designan. 107

Otra para la devolución del sobrante del fondo supletorio de 1848 y cancelación de los débitos que resulten por el de los años anteriores, cuyo ingreso en las arcas del Tesoro sea ya innecesario para los objetos á que dicho fondo está destinado 108

Real orden señalando el término de cuarenta días, contados desde la fecha de su nombramiento, para tomar posesión de su destino, á los sujetos que fueren nombrados Catedráticos. 109

Núm. 28. »

Núm. 29. »

Núm. 30. Circular sobre pase de géneros entre las Aduanas y contrarregistros, y demas que en la misma se expresa. 120

Real orden disponiendo la clase de papel sellado en que han de escribirse los juicios verbales. idem

Núm. 31. Circular dando conocimiento del presupuesto votado por la Diputación para el servicio de la provincia en el año de 1849, del repartimiento hecho por la misma para cubrir el déficit, y algunas reglas para que las Juntas de Fomento formen el suyo respectivo, y se determina la forma de

desagravios. 123

Núm. 32. »

Núm. 33. »

Núm. 34. »

Núm. 35. »

Núm. 36. Real orden acerca del derecho que deben satisfacer las máquinas destinadas á la industria de nuestro país, á su introducción en el Reino. 143

Otra acerca de los derechos que deben satisfacer los etreindelles y platos moldes para la fabricación de bugías esteáricas. idem

Otra acerca del derecho que debe satisfacer el nitrato de sosa. idem

Otra acerca de la presentación de las guías de los géneros que salgan de las Aduanas de la costa y frontera, en los contrarregistros 144

Otra relativa á la exacción de derechos de los efectos procedentes de Asia y China. idem

Núm. 37. Circular participando haberse encargado del mando del Gobierno político de esta provincia, D. Antonio Alegre y Dolz 147

Otra dando noticia de las reales resoluciones por las que se previene que en todas las escuelas sirva únicamente de texto el Prontuario de la Ortografía de la Real Academia Española, y se prohíbe que en los mismos establecimientos se use la obra titulada El Abuelo. Se advierte una equivocación ocurrida en la publicación del catálogo de las obras de texto para instrucción primaria idem

Núm. 38. Real orden sobre la manera de hacer el suministro á las tropas por los pueblos en donde los Ayuntamientos no disponen de los fondos de contribuciones por estar encargada su cobranza á Recaudadores nombrados por la Hacienda. 151

Boletín oficial extraordinario del día 28. Circular haciendo varias prevenciones á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para en el caso de que se presente en sus respectivas jurisdicciones alguna partida de malhechores. »

Núm. 39. Ley fijando reglas para los casos en que deberá procederse á elecciones parciales de Diputados á Cortes. 155

Real orden previniendo no se distraiga á la Guardia civil de su primitivo instituto, y que esta vigile las carreteras y caminos, facilitándosele las noticias y avisos convenientes, para evitar los robos que frecuentemente ocurren. idem

Otra prorogando hasta 1.º de setiembre próximo el plazo señalado en los artículos 75 y 76 del decreto orgánico de los Teatros del Reino. 156

Otra disponiendo que las fianzas de las empresas de Teatros, no se entienda para el próximo año cómico. idem

Sobre remisión de los fondos de Cruzada por las Justicias, á medida que se vayan recaudando, á las Administraciones del ramo. idem

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.